



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-55906714-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 29 de Mayo de 2024

**Referencia:** REG - EX-2022-114058699- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-920-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/03 del documento N° RE-2022-114058126-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **414/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.29 09:37:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.29 09:37:51 -03:00

**ACTA ACUERDO****SUSPENSIONES**

Entre ORBIS MERTIG S.A.I.C., en adelante también denominada como LA EMPRESA, representada en este acto por la Sra. Fabiana Alejandra Albornoz, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, DNI N° 21.066.979, con domicilio en Reconquista 336, Piso 11, Oficina X, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; los Sres. Miguel Vivar, DNI N° 29.355.075, e Isaac Leonardo Araujo Piaggio, DNI N° 34.504.142, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente López y los Sres. Edgardo Wilfredo Salinas, DNI N° 26.806.637, Andres Víctor Brandan, DNI N° 30.313.966, Leonardo Martín Cejas, DNI N° 31.916.456, Pablo Ariel Melino, DNI N° 28.638.462, Darío Maximiliano Martínez, DNI N° 33.059.735, Héctor Guillermo Martínez, DNI N° 28.378.383 y Diego Martín Alaguibe, DNI N° 34.438.545, en su carácter de miembros del cuerpo de delegados, en adelante el Sindicato UOMRA Seccional Vicente López, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que entendiendo la crisis que está viviendo la industria, LA EMPRESA, y el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente López desean notificar al presente Ministerio, el acuerdo al cual han arribado por mutuo consenso. Con motivo de una continua e importante disminución de las ventas en todos los productos que fabrica, la Empresa está sintiendo fuertemente los efectos negativos del mercado y como consecuencia de ello una disminución importante de sus ingresos. En virtud de la continua y constante retracción de la demanda, la Empresa se ve afectada por la profundización de la caída de la actividad, y se evidencia en una disminución de las ventas de productos de la empresa, en productos fabricados para terceros, provocando consecuentemente un aumento del stock de productos terminados y generando un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo y que se ha agravado como consecuencia de la volatilidad del mercado. LA EMPRESA, plantea una disminución y falta de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de sus clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores.

Luego de debatir respecto de la afectación de la situación actual precedentemente descripta y en consenso con el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente López, ambas partes acuerdan:

Los delegados de personal solo aceptan las suspensiones pretendidas por La Empresa en las condiciones que a continuación se establecen. El Sindicato UOMRA, Seccional Vicente López acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su mejor beneficio y en ese sólo espíritu avalan el

RE-2022-114058126-APN-DGD#MT

presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representa.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se resuelve:

**PRIMERO:** En tal contexto, y con el propósito de atender el cuadro descrito al mismo tiempo que se procura proteger las fuentes de trabajo. Las partes han convenido en establecer un régimen de suspensiones en los términos del art 223 bis de la LCT, por un plazo de vigencia inicial de ciento veinte (120) días, computando a partir del 1ro de agosto de 2022 y se renovará solo en caso de que, a su vencimiento, perduren las condiciones que motivan este acuerdo. Para ello, las partes negociarán en forma expresa un acuerdo de renovación.

**SEGUNDO:** Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este período de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del jornal bruto diario, conformado por el jornal básico, antigüedad y adicionales que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión.

La prestación económica a la que LA EMPRESA se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. Dicho concepto será liquidada bajo el rubro "Prestación no remunerativa (art 233 bis LCT)".

**TERCERO:** Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo prestado u ofrecido durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos, no constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación. Queda expresamente estipulado que, para la liquidación del SAC correspondiente al primer semestre del año 2022, se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

**CUARTO:** Los aportes y contribuciones a la Obra Social y Sindicato se abonarán de acuerdo a la normativa vigente.

**QUINTO:** Las partes dejan constancia que el presente acuerdo se origina en la falta de trabajo, se ve agravado con la realidad coyuntural mencionada precedentemente y provoca como consecuencia una substancial baja de la demanda por parte de los clientes.

**SEXTO:** Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en la presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 1ro de agosto de 2022 y hasta el día 30 de noviembre de 2022 inclusive.

**SEPTIMO:** Si en el transcurso de estos meses LA EMPRESA decide implementar suspensiones motivadas por razones de la coyuntura y contexto actual, deberá informarlo al personal de la línea con una anticipación, de 48 horas a la fecha de suspensión.

**OCTAVO:** La aplicación de las suspensiones podrá ser en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según la realidad productiva. En caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, se podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y, previa comunicación a la entidad sindical o a la seccional, cursar comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación con una anticipación no inferior a 48 horas.

**NOVENO:** Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT. Asimismo, las partes prestan conformidad para solicitar la homologación del presente acuerdo a través del sistema de Trámites a Distancia o la mesa de entradas virtual, habilitados a tal fin por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se anexará al Acuerdo un listado de personal sujeto a la suspensión preventiva del artículo 223 bis, LCT, con su nombre y apellido, DNI, domicilio y sector en que se desempeñan.

En señal de conformidad y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al 1° de agosto de 2022.

**DELEGADOS DEL PERSONAL**

**LA EMPRESA**

**LA REPRESENTACION SINDICAL**

**Araujo Plancio Isaac Leonardo**  
Vocal 4°  
U.O.M SECC. VTE. LOPEZ

RE-2022-114058126-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 920-24 Acu 414-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.